RESO 267 - DP N° 1556 - 2024	14/11/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 42465/18; caratulado: “VECINOS DE BARRIO EL CRUCE – ALARCÓN, Fabiana - RECLAMO SERVICIO TECNICO COSAYSA – FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”; el Acta de Directorio Nº 49 /24; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución ENRESP Nº 1.006 /18, la cual -por las razones expuestas en los considerandos-, dispuso aplicar una reducción del 80% (cien por ciento) en la Facturación de los usuarios de los Barrios El Cruce, Obrero, Municipal y San Roque de la Localidad de General Güemes, a partir del período 12/17 y hasta tanto la Empresa acredite un servicio regular para la zona en cuestión.

Que la Prestadora mediante nota N° 1.897/22 de fecha 09 de Agosto de 2.022, solicitó el levantamiento parcial de la Reducción, sosteniendo que las condiciones del servicio habían mejorado en algunos lugares puntuales. Para justificarlo acompañó las constancias de un Acta Técnica en donde se verificaron presiones que oscilaron los 0,800 kg/cm^2. Documentación pertinente a fs.55.

Que, si bien la Gerencia Técnica de este Organismo no coincidió con aquellas primeras apreciaciones de la Prestadora, se mantuvo en alerta no solo viendo las condiciones del servicio, sino también verificando la aplicación de los descuentos conforme lo oportunamente ordenado.

Que en el mes de Septiembre de 2024, la Gerencia actuante procede a encomendar un nuevo muestreo de presiones en la zona y arriba a la conclusión de que si bien las mismas no eran del todo normales, resultaban suficientes para garantizar una prestación adecuada del servicio.

Que entre fs.85/88, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva un informe técnico final que concluye que puede hacerse lugar a la solicitud, **pero solo parcialmente (cuadrante comprendido entre calles Jujuy, Laprida, Teodoro Guzmán y Simón Bolívar del Barrio El Cruce de la localidad de Gral. Güemes)**, en atención a que todavía existen problemas de servicio para los otros Barrios.

Que concretamente el informe refiere que la Prestadora cerró con fecha 03 de Septiembre de 2.024, dos Novedades Estructurales (la N° 30.587 y 86.991), que afectaban la zona con baja presión durante todo el día. Por otra parte, hace saber que en

el cuadrante del usuario reclamante, existió un solo reclamo desde el mes de febrero/24 hasta la fecha inclusive.

Que tomada la intervención que corresponde al Área Jurídica de la Gerencia Técnica, la misma refiere en primer lugar a la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que, en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los suministre conforme los términos del Marco Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28 Dcto. Nº 3652/10).

Que la Resolución de este ENRESP ut supra citada, dispuso que la reducción se mantendría hasta tanto se apruebe que el servicio se presta conforme la normativa vigente.

Que, en virtud de lo expuesto, en los términos de la normativa citada y teniendo en cuenta lo informado por la gerencia técnica, que sugiere el levantamiento parcial de la medida, esta Gerencia Jurídica presta conformidad con la solución propuesta en atención a que han desaparecido parcialmente las circunstancias fácticas que motivaron el artículo 1° y 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1006/18. Por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente por parte del Directorio, que disponga el levantamiento parcial de dicha reducción, a partir de la notificación de la presente resolución.

Que corresponde que la medida se continúe aplicando para el resto de los usuarios, en los mismos términos a los ya ordenados.

Que, en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto. -

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el levantamiento parcial de la reducción de facturación para todos los usuarios comprendidos en el cuadrante de las calles Jujuy, Laprida, Teodoro Guzmán y Simón Bolívar del Barrio El Cruce de la Localidad de Gral. Güemes de esta Ciudad de Salta, manteniéndose la medida original para el resto de los usuarios que no fueron contemplados.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el levantamiento de la medida para el cuadrante señalado opera a partir de la notificación de la presente. Ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente Archivar. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/11/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/11/2024